

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Viviana Astrid Piedrahita y otro
Demandado	Agrosuramerica S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2019 01286 00
Providencia	Requiere parte actora

El 19 de septiembre de 2023 la Secretaría del Despacho se procedió a realizar la notificación de la demandada AGROSURAMÉRICA S.A. de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (Doc. 15). A la fecha no se obtiene respuesta por parte de la entidad.

Ahora bien, consultado el RUES, se tiene que el registro mercantil de la referida sucursal de sociedad extranjera fue **cancelado por depuración** (Doc. 17)

Por lo tanto, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte accionada y evitar posibles nulidades, se REQUIERE a la parte actora para que adelante las gestiones pertinentes para notificar directamente al señor JAIME ÁLVARO BURBANO CUELLAR, representante legal de la AGROSURAMÉRICA S.A.

Deberá intentar la notificación en la dirección física informada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado 05001418900720190105400 que cursó en el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (Doc. 20)

Por otra parte, se ORDENA a la EPS ASMET SALUD informar con respecto del señor JAIME ÁLVARO BURBANO CUELLAR con c.c. 1.018.449.520 las direcciones físicas y electrónicas, teléfonos y demás datos de localización que tenga registrados en sus bases de datos. También suministrarán los datos de su empleador, en caso de que se encuentre afiliado como dependiente (Doc. 18)

Por la Secretaría del Despacho se remitirá el auto y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia a los destinatarios de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

Finalmente, se tiene que la pretensión segunda consecencial de esta demanda es *“que se condene al demandado a la restitución de todos los bienes pagados por mis representados que se encuentran instalados en la vereda san José de la Montaña en el corregimiento de*

*san Cristóbal del municipio de Medellín, en el predio denominado “finca porvenir” de propiedad de la señora Gloria Amparo Correa Velásquez”*

Ahora bien, en la sentencia del 1 de agosto de 2023 emitida por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín dentro del radicado 2019-01054 (Doc. 19) se ordenó al demandado JAIME ÁLVARO BURBANO CUELLAR “*retirar dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente sentencia, todos los materiales del cultivo hidropónico que tiene los dos lotes objetos de restitución; en caso que no hacerlo, desde ya se autoriza a la demandante para que haga entrega de los mismos a los señores Viviana Astrid Piedrahita y Álvaro de Jesús Zapata, previo inventario que deberá llegar al Juzgado*”

La sentencia fue notificada por estados del 3 de agosto de 2023, por lo que el aludido término se encuentra vencido a la fecha.

Siendo así, se REQUIERE al abogado de la parte actora para que informe si a sus representados le fueron entregados dichos materiales de cultivo.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito**.

## NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52bccc0d1df646deea7c4b7797ac68e1a17c898c58e625589bac3ddb0d46422**

Documento generado en 14/11/2023 08:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>